

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	19719
Categoría	A
Fecha	24/02/2022

LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0442-22

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), presentado por el beneficiario de la Autorización Ambiental la sociedad Jarabacorp, S.R.L., representada por el Sr. José Roberto Hernández Núñez, en lo adelante “EL PROMOTOR” del proyecto “Lotificación Los Pinos y Los Pajones”, y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta núm. 01-2022 de fecha doce (12) de enero de 2022, y el Comité de Validación según consta en Acta núm. 01-2022 de fecha siete (07) de febrero de 2022, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL
PROYECTO “Lotificación Los Pinos y Los Pajones”**

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Paraje La Guázara, sección Pinar Quemado, municipio Jarabacoa, provincia La Vega, sobre el inmueble identificado como parcela núm. 2864, distrito catastral núm. 3. La extensión superficial total del terreno es de 270,794.00 m², de los cuales serán destinados 126,216.88 m² al área de lotes, los cuales tendrán huellas constructivas de 100.00 m² cada uno, para una ocupación a nivel del suelo de 4,600.00 m² y un área de caminos de 22,487.02 m². El proyecto estará ubicado específicamente en los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Polígono Etapa I Los Pajones									
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	
1	322305	2110765	63	322616	2110088	125	322367	2110359	
2	322321	2110763	64	322617	2110083	126	322366	2110364	
3	322347	2110760	65	322617	2110081	127	322364	2110368	
4	322374	2110755	66	322617	2110072	128	322361	2110372	
5	322381	2110755	67	322619	2110061	129	322350	2110386	
6	322396	2110752	68	322603	2110066	130	322347	2110389	
7	322409	2110751	69	322592	2110068	131	322344	2110391	
8	322427	2110748	70	322570	2110066	132	322340	2110393	
9	322445	2110747	71	322560	2110064	133	322318	2110405	
10	322458	2110745	72	322555	2110061	134	322289	2110445	
11	322475	2110746	73	322547	2110058	135	322291	2110449	
12	322487	2110746	74	322541	2110056	136	322311	2110469	

13	322474	2110694	75	322538	2110054	137	322314	2110473
14	322472	2110686	76	322528	2110047	138	322317	2110477
15	322461	2110633	77	322521	2110042	139	322318	2110481
16	322453	2110605	78	322512	2110037	140	322319	2110486
17	322451	2110594	79	322502	2110032	141	322320	2110490
18	322446	2110575	80	322492	2110025	142	322319	2110495
19	322438	2110546	81	322478	2110013	143	322318	2110499
20	322428	2110513	82	322453	2109993	144	322317	2110504
21	322426	2110506	83	322451	2109996	145	322314	2110508
22	322426	2110505	84	322431	2110024	146	322311	2110511
23	322426	2110504	85	322418	2110056	147	322302	2110520
24	322427	2110500	86	322417	2110066	148	322301	2110521
25	322434	2110488	87	322416	2110068	149	322298	2110524
26	322438	2110480	88	322415	2110073	150	322286	2110532
27	322445	2110467	89	322408	2110094	151	322278	2110537
28	322457	2110447	90	322410	2110099	152	322274	2110539
29	322459	2110441	91	322420	2110111	153	322271	2110541
30	322462	2110434	92	322438	2110133	154	322267	2110542
31	322474	2110406	93	322448	2110146	155	322263	2110542
32	322478	2110394	94	322451	2110149	156	322259	2110542
33	322481	2110386	95	322453	2110153	157	322253	2110542
34	322482	2110383	96	322454	2110157	158	322249	2110569
35	322490	2110365	97	322461	2110184	159	322248	2110573
36	322491	2110357	98	322462	2110188	160	322246	2110577
37	322498	2110343	99	322462	2110191	161	322244	2110580
38	322513	2110327	100	322462	2110195	162	322242	2110584
39	322522	2110318	101	322461	2110203	163	322239	2110587
40	322526	2110316	102	322460	2110218	164	322226	2110598
41	322552	2110289	103	322459	2110223	165	322225	2110599
42	322553	2110287	104	322457	2110227	166	322224	2110603
43	322559	2110280	105	322455	2110232	167	322226	2110616
44	322566	2110268	106	322452	2110235	168	322226	2110621
45	322572	2110256	107	322448	2110239	169	322226	2110625
46	322574	2110254	108	322411	2110268	170	322225	2110634
47	322577	2110246	109	322411	2110287	171	322225	2110635
48	322581	2110243	110	322410	2110291	172	322224	2110636
49	322589	2110208	111	322409	2110296	173	322217	2110673

50	322591	2110195	112	322407	2110300	174	322230	2110711
51	322591	2110194	113	322405	2110304	175	322231	2110716
52	322597	2110167	114	322402	2110307	176	322232	2110718
53	322600	2110150	115	322398	2110310	177	322234	2110738
54	322604	2110141	116	322395	2110313	178	322234	2110742
55	322604	2110140	117	322390	2110314	179	322233	2110747
56	322606	2110131	118	322376	2110319	180	322232	2110752
57	322608	2110123	119	322371	2110326	181	322242	2110758
58	322610	2110113	120	322369	2110328	182	322256	2110763
59	322613	2110103	121	322367	2110331	183	322268	2110766
60	322615	2110099	122	322365	2110333	184	322285	2110766
61	322616	2110094	123	322367	2110349	185	322305	2110765
62	322616	2110090	124	322367	2110354			

Polígono Etapa II Los Pinos								
Núm.	X	Y	Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	322158	2110685	58	322332	2110277	114	322210	2109870
2	322157	2110681	59	322335	2110273	115	322202	2109870
3	322156	2110677	60	322339	2110270	116	322177	2109876
4	322156	2110673	61	322343	2110268	117	322180	2109880
5	322157	2110669	62	322347	2110266	118	322184	2109887
6	322165	2110625	63	322351	2110264	119	322186	2109901
7	322166	2110621	64	322351	2110252	120	322197	2109916
8	322164	2110607	65	322352	2110248	121	322205	2109947
9	322163	2110603	66	322353	2110243	122	322204	2109968
10	322164	2110599	67	322354	2110239	123	322209	2109993
11	322164	2110596	68	322357	2110235	124	322235	2110041
12	322167	2110585	69	322360	2110232	125	322227	2110062
13	322168	2110576	70	322363	2110229	126	322227	2110079
14	322170	2110572	71	322401	2110199	127	322215	2110112
15	322172	2110567	72	322402	2110197	128	322214	2110117
16	322175	2110564	73	322402	2110194	129	322232	2110138
17	322178	2110560	74	322398	2110179	130	322227	2110156
18	322187	2110553	75	322392	2110171	131	322203	2110182
19	322191	2110549	76	322374	2110150	132	322186	2110223
20	322197	2110509	77	322360	2110133	133	322180	2110229
21	322198	2110505	78	322357	2110129	134	322166	2110278

22	322200	2110501	79	322355	2110125	135	322152	2110302	
23	322202	2110497	80	322348	2110106	136	322110	2110361	
24	322205	2110494	81	322347	2110102	137	322085	2110373	
25	322208	2110491	82	322346	2110098	138	322073	2110382	
26	322212	2110488	83	322346	2110093	139	322072	2110406	
27	322216	2110486	84	322346	2110089	140	322073	2110423	
28	322226	2110482	85	322348	2110085	141	322081	2110458	
29	322231	2110481	86	322357	2110057	142	322083	2110476	
30	322235	2110480	87	322358	2110046	143	322095	2110487	
31	322239	2110480	88	322359	2110041	144	322106	2110522	
32	322239	2110479	89	322360	2110037	145	322106	2110522	
33	322227	2110455	90	322377	2109998	146	322106	2110522	
34	322226	2110450	91	322378	2109995	147	322106	2110538	
35	322225	2110446	92	322380	2109991	148	322106	2110538	
36	322224	2110441	93	322396	2109970	149	322114	2110550	
37	322225	2110437	94	322396	2109965	150	322114	2110562	
38	322226	2110432	95	322397	2109961	151	322114	2110562	
39	322228	2110428	96	322398	2109956	152	322114	2110563	
40	322230	2110424	97	322400	2109952	153	322104	2110588	
41	322274	2110364	98	322403	2109948	154	322102	2110596	
42	322277	2110360	99	322406	2109945	155	322102	2110597	
43	322281	2110357	100	322410	2109942	156	322107	2110608	
44	322285	2110355	101	322409	2109939	157	322107	2110608	
45	322306	2110344	102	322403	2109938	158	322107	2110608	
46	322302	2110316	103	322395	2109935	159	322098	2110640	
47	322301	2110311	104	322390	2109929	160	322093	2110675	
48	322302	2110307	105	322371	2109918	161	322093	2110675	
49	322303	2110302	106	322360	2109913	162	322096	2110684	
50	322305	2110298	107	322347	2109906	163	322104	2110687	
51	322307	2110294	108	322311	2109891	164	322120	2110697	
52	322310	2110291	109	322295	2109882	165	322134	2110712	
53	322313	2110288	110	322274	2109875	166	322151	2110713	
54	322317	2110285	111	322253	2109870	167	322171	2110725	
55	322321	2110283	112	322242	2109870	168	322172	2110725	
56	322326	2110282							
57	322329	2110282		113	322220	2109868	169	322158	2110685

Y

Características: El proyecto “Lotificación Los Pinos y Los Pajones” consiste en la lotificación de una extensión superficial de terreno de 270,794.00 m² en cuarenta y seis (46) solares con áreas que oscilan entre 1,181.27 m² y 5,042.56 m², con huellas constructivas de 100 m² cada uno, destinados exclusivamente a la construcción de cabañas, las cuales serán construidas por sus adquirientes. El proyecto será desarrollado en dos (2) etapas: Los Pajones (primera etapa) y Los Pinos (segunda etapa). Los componentes del proyecto estarán definidos por: 126,216.88 m² destinados al área de lotes; 4,600.00 m² destinados a huellas constructivas; 22,487.02 m² para la habilitación de caminos; 15,793.90 m² destinados al área futuro desarrollo; 1,291.70 m² destinados al área de parque; 100,404.50 m² para área de protección y áreas verdes; garita de seguridad y control de acceso e infraestructura de servicios. Ambas etapas se encuentran separadas por el arroyo Quebrada Mala. Para el acceso a la etapa 2, se colocará un tramo de alcantarilla de 8 metros de largo por 1.016 metros de diámetro. La alcantarilla estará soportada por dos cabezales para alcantarillas y se construirá una platea de hormigón sobre la alcantarilla y los cabezales.

La presente Licencia Ambiental será válida por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley Núm. 64-00.

EL PROMOTOR cumplirá de manera íntegra con la Resolución Núm. 0005-2017 que establece los Parámetros para el Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para Infraestructuras en Zona de Montaña.

EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros del margen del arroyo Quebrada Mala que colinda con el área de desarrollo del proyecto.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Licencia Ambiental, la cual es exclusiva para las obras antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

Esta Licencia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las solicitudes de cambio de nombre y/o cambio de tecnología en cualquier momento a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental, todas las demás modificaciones y/o ampliaciones consideradas por EL PROMOTOR, serán sometidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir de un (1) año de su emisión.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



Orlando J. Mera

LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, José Roberto Hernández

la cédula de identidad personal y electoral N.

Licencia Ambiental Núm. 0442-22, presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa la empresa Jarabacorp, S.R.L., representada por el Sr. José Roberto Hernández Núñez, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, “Lotificación Los Pinos y Los Pajones”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 24 días, del mes de Febrero del año 2022


Firma del Declarante

DISPOSICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0442-22

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, el proyecto “**Lotificación Los Pinos y Los Pajones**” fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la **DISPOSICIÓN** anterior, **EL PROMOTOR**, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana”, solicitó **AL PROMOTOR**, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que **EL PROMOTOR** elaboró y presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) requerido, el cual fue debidamente evaluado siguiendo el “Procedimiento de Evaluación Ambiental” adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley núm. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta núm. 01-2022 de fecha doce (12) de enero de 2022, y el Comité de Validación según consta en Acta núm. 01-2022 de fecha siete (07) de febrero de 2022.

POR TANTO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el Lic. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite las siguientes:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL NÚM. 0442-22

PRIMERO: Emitir la Licencia Ambiental Núm. 0442-22, requerida para la construcción y operación del proyecto “Lotificación Los Pinos y Los Pajones”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la sociedad Jarabacorp, S.R.L., representada por el Sr. José Roberto Hernández Núñez, denominada como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en una consiste en la lotificación de una extensión superficial de terreno de 270,794.00 m² en cuarenta y seis (46) solares con áreas que oscilan entre 1,181.27 m² y 5,042.56 m², con huellas constructivas de 100 m² cada uno, destinados exclusivamente a la construcción de cabañas, las cuales serán construidas por sus adquirientes. El proyecto será desarrollado en dos (2) etapas: Los Pajones (primera etapa) y Los Pinos (segunda etapa). Los componentes del proyecto estarán definidos por: 126,216.88 m² destinados al área de lotes; 4,600.00 m² destinados a huellas constructivas; 22,487.02 m² para la habilitación de caminos; 15,793.90 m² destinados al área futuro desarrollo; 1,291.70 m² destinados al área de parque; 100,404.50 m² para área de protección y áreas verdes; garita de seguridad y control de acceso e infraestructura de servicios. Ambas etapas se encuentran separadas por el arroyo Quebrada Mala. Para el acceso a la etapa 2, se colocará un tramo de alcantarilla de 8 metros de largo por 1.016 metros de diámetro. La alcantarilla estará soportada por dos cabezales para alcantarillas y se construirá una platea de hormigón sobre la alcantarilla y los cabezales.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral de la Licencia Ambiental Núm. 0442-22, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 AM y 7:00 PM, excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

QUINTO: EL PROMOTOR colocará un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades constructivas.

SEXTO: EL PROMOTOR retirará adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

PÁRRAGO: La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

NOVENO: EL PROMOTOR cumplirá de manera íntegra con la Resolución Núm. 0005-2017 que establece los parámetros para el otorgamiento de autorizaciones ambientales para infraestructuras en zona de montaña.

DÉCIMO: EL PROMOTOR ubicará las huellas constructivas de cada solar en zonas de pendientes menores de 60%. En este sentido, las áreas con pendientes mayores a 60%, serán conservadas como área de protección y/o áreas verdes.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR ejecutará en todas las fases del proyecto programas de ahorro de agua y energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria para el ahorro de agua.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR construirá las trampas de grasas necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados, describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR garantizará que antes de iniciar las actividades de operación del proyecto, ejecutarán las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales colectivo y generalizado, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento con las mejores prácticas disponibles; además, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR cumplirá en todas las fases del proyecto, con los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados, según la actividad que realicen, los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en las etapas de construcción y operación del proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR realizará controles de plagas periódicos en la fase de operación del proyecto, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación del proyecto:

- Disponer de extintores en distintas áreas del proyecto.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, residuos de pintura, entre otros, así como los residuos sólidos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán en las etapas de construcción y operación del proyecto, específicamente papel, cartón, plásticos, vidrio, aluminio, entre otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR implementará todas las medidas necesarias, dirigidas a preservar y proteger los ecosistemas representados en el área, garantizando la conectividad de los mismos, a fin de evitar la fragmentación de estos y afectación a la fauna y la flora.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustibles, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR se compromete a preservar o trasplantar dentro del área del proyecto destinada a áreas verdes y jardinería, las especies incluidas en la Lista Roja de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana. Particularmente, preservará las especies de *Roystonea hispaniolana* (Palma real), *Pinus occidentalis* (Pino criollo), *Tabebuia polyantha* (Muñeco), entre otras presentes en el área de desarrollo del proyecto.

VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR se compromete a hacer énfasis en la conservación del paisaje y preservará la mayor cantidad de árboles existentes. En este sentido, implementará las medidas necesarias para prevenir corte innecesario de árboles.

TRIGÉSIMO: EL PROMOTOR preservará las condiciones del drenaje natural, permitiendo el flujo libre de las aguas pluviales en el área del proyecto.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR se compromete a construir el área de estacionamientos en adoquines, grille de cemento y grama u otro método similar, de manera que se garantice la infiltración del agua.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambas márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros del margen del arroyo Quebrada Mala que colinda con el área de desarrollo del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los fines, llevará a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. En este orden, dará cumplimiento al Capítulo III, Art. 133, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes"; y por último, cumplirá con el Capítulo IV, Art. 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

TRIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR se compromete a ejecutar un plan de reforestación en el área de desarrollo del proyecto; dicho plan incluirá la siembra de especies endémicas y nativas de la zona en cuestión.

TRIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR notificará y coordinará con el Viceministerio de Recursos Forestales y con la Dirección Provincial de Medio Ambiente de La Vega, todas las acciones dirigidas a las áreas de competencia de las mismas: plan de reforestación, trasplante de árboles, delimitación y señalización de los lotes individuales, delimitación y señalización de las huellas constructivas y de las áreas donde se realizarán desbroces, revegetación de los espacios que serán ocupados por las áreas verdes, entre otros; asimismo, permitirá la supervisión permanente (durante las fases de construcción y operación) de los técnicos representantes de los distintos Viceministerios y de la Dirección Provincial de La Vega.

TRIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR administrará el proyecto como un todo, por lo tanto contará con algún mecanismo para garantizar el cumplimiento de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental por parte de cada adquiriente.

PÁRRAFO: EL PROMOTOR especificará en cada contrato de compraventa de lotes individuales, la responsabilidad de cada adquiriente de garantizar el cumplimiento de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Licencia Ambiental.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de La Vega al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

TRIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

CUADRAGÉSIMO: EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada mediante la presente Licencia Ambiental. No se incluirá en la presente Licencia Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

CUADRAGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 100,000.00), para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), previo a la emisión de la presente Licencia Ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas **DISPOSICIONES** o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La violación de cualquiera de las **DISPOSICIONES** contenidas en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).




LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.